



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2007

AUTO No. 2809

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1526 del 20 de junio de 2007, este Ministerio Declaró que el proyecto denominado *“Gasoducto entre el Campo La Creciente y la ciudad de Cartagena”* en jurisdicción de los municipios de Guepaje, Since, Corozal, Sincelejo y Cartagena, presentado por la empresa STRATUS OIL & GAS, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para su elaboración.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-101852 del 1 de octubre de 2007, la empresa STRATUS OIL & GAS presentó el documento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado *“Construcción de Gasoducto San Pedro – Cartagena y Ramal Coveñas”* en jurisdicción de los departamentos de Bolívar y Sucre.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a lo a lo descrito por la empresa STRATUS OIL & GAS, *“El Gasoducto San Pedro – Cartagena y Ramal Coveñas va desde el Campo La Creciente hasta la ciudad de Cartagena y/o Coveñas, se proyecta construir paralelo a los corredores existentes de los Gasoductos Guepaje-Since-Corozal-Sincelejo (45 Km.) y Sincelejo-Cartagena (125 Km.), en un diámetro de 20” con presiones de 1200 psi en salida y 400 psi en la entrada, utilizando la infraestructura existente de vías y accesos de los gasoductos existentes referidos anteriormente”*.

Auto 2809 del 11 de octubre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

1. En el sector hidrocarburos:

[...]

d) “El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15,24 cm.) [...] incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo”.

Que el proyecto presentado por el la empresa STRATUS OIL & GAS, se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental a la solicitud presentada por la señora ANA ELVIA SUAREZ, en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa STRATUS OIL & GAS para el proyecto denominado *“Construcción de Gasoducto San Pedro – Cartagena y Ramal Coveñas”* en jurisdicción de los departamentos de Bolívar y Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa STRATUS OIL & GAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa STRATUS OIL & GAS o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías de los municipios de San Pedro, Sincé, San Juan de Betulia, Corozal, Morroa, Sincelejo, Tolviejo, San Onofre, María La Baja, Arjona, Turbana, Cartagena, Los Palmitos, Ovejas, El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Mahates, Palmito, Tolú, y Coveñas, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto 2809 del 11 de octubre de 2007

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Proyectó: David Mosquera –Abogado DLPTA.
Exp. 3927.